

Bolívar, 13 de Mayo de 2004

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP. N° 5146/04

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE**

= ORDENANZA N° 1741/2004 =

ARTICULO 1°): Establécese un régimen de regularización fiscal para las deudas por Impuesto Automotor de aquellos vehículos modelos 1991 a 1977 inclusive, devengadas al momento de acogerse al mismo, bajo las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

ARTICULO 2°): Para el otorgamiento de este régimen, el contribuyente deberá suscribir el convenio de pago y reconocimiento de deuda, por el cual se compromete a pagar a la Municipalidad, el total adeudado, según el método de calculo establecido en la presente.

ARTICULO 3°): podrán incluirse en el presente los saldos adeudados por planes de pagos vigentes o caducos, a la implementación de este plan, como así mismo las deudas por juicios de apremios, en cualquier estado del trámite.

ARTICULO 4°): El presente régimen tendrá un numero máximo de veinticuatro (24) cuotas. La solicitud de incorporación al plan, se realizará por cada Patente Automotor. La cuota mínima no podrá ser inferior a pesos quince (\$15)

ARTICULO 5°): La deuda actual se calculará adicionando a la deuda histórica el interés aplicado según las ordenanzas vigentes con una reducción del 85 % en los mismos.

ARTICULO 6°): Determinada la deuda como lo establece el artículo anterior se le otorgará a cada contribuyente, previa firma del convenio respectivo, la opción para acogerse a los siguientes plazos:

1. Pago contado o en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés de financiación y con la reducción adicional del quince por ciento (15%) en los intereses señalados en el artículo anterior.
2. Pago en cuatro y hasta veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas con un recargo del 0.5 % de interés mensual sobre saldos.
3. Pago de un anticipo, y el saldo en cuotas en las mismas condiciones descriptas en el punto anterior.

ARTICULO 7°): El plan caducará por el no pago en término de tres cuotas consecutivas, seis cuotas alternadas o ciento veinte días de vencida la ultima cuota, imputándose los pagos efectuados a los períodos mas antiguos que registre el contribuyente. El decaimiento del plan, hará renacer la facultad del municipio de aplicar sanciones, recargos, e intereses establecidos en las ordenanzas vigentes Los contribuyentes podrán efectuar el pago anticipado de cuotas o aún la cancelación total del plan con anterioridad a su vencimiento. En tal caso se reliquidarán los intereses en función del adelanto de cuotas peticionadas.

ARTICULO 8°): El plazo de acogimiento a los planes implementados en la presente normalización se fija en el día 31 de Agosto de 2004. El DE podrá prorrogar el mismo por treinta días hábiles más, debiendo en ambos casos el DE dar la más amplia difusión.

ARTICULO 9°): La cuota que se determine para el pago de la regularización, será liquidada por separado del cobro regular del impuesto. La primera cuota deberá abonarse al suscribir el plan.

ARTICULO 10°): En caso de transferencia de titularidad o dominio de! vehículo, se deberá cancelar íntegramente la deuda regularizada, previo recálculo de los intereses.

ARTICULO 11°): No serán de aplicación los artículos de las ordenanzas vigentes, en los que contraríen a las presentes disposiciones.

ARTICULO 2°): Comuníquese, regístrese y archívese. -----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE
BOLIVAR A DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DE 2004.**

FIRMADO:

DANIEL VALLONE
Secretario HCD

JOSE GABRIEL ERRECA
Presidente HCD

ES COPIA